



2 de septiembre de 2021

Expediente: 2020-00135
Ejecutivo Singular

Conforme a lo informado por la parte actora en escrito que antecede, y en atención al desacato presentado por parte del pagador, solicita oficiar nuevamente.

Téngase la certificación de la empresa de correo Inter-Rapidísimo según constancia de recibido por la señora LUZ NIDIA RODRIGUEZ SANABRIA, en su calidad de demandada y no por el pagador, del oficio librado por el juzgado sobre la medida cautelar decretada según mandamiento de pago.

Se le advierte al Representante Legal y/o pagador de dicha empresa que se aplicará los poderes de dirección, ordenación, instrucción y corrección por este despacho, ante su rebeldía e negligencia en acatar la orden judicial de embargo, por tal razón se hará responsable por dichos valores e incurrirá en MULTA de 10 SMMLV, como lo establece el numeral 3) del artículo 44 del Código de General del Proceso.

*(...)“**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Asimismo, el numeral 4) del artículo 42 del CGP:

“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

A su vez, el Estatuto Procesal Civil vigente señala la sanción a los responsables de hacer los descuentos por nómina según el artículo 593 del CGP y el párrafo del segundo, así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”

...PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

Frente a las circunstancias señaladas, se ordenará oficiar a la empresa denominada ESTACION DE GASOLINA OCTANO- SECTOR EL RETEN en este municipio, a fin que se informen los datos completos del señor JAVIER SANABRIA, como numero de cedula, entre otros, a fin de determinar si este es el dueño o el arrendatario, o en su defecto es la demandada u otra persona, haciéndole las advertencias de su renuencia que se entenderá como desacato a orden judicial.

Asimismo, se informe quien es el Representante legal y al encargado de nómina y/o descuentos, a fin que se dé cumplimiento a la orden de embargo como medida cautelar decretada en contra de la señora LUZ NIDIA RODRIGUEZ SANABRIA, advirtiéndole que de omitir suministrar y dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, estará en desacato.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 42 numerales 1), 2), 3), 4) y 5), 43 numeral 4), 44, numeral 3) y 593, numeral 9, párrafo 2º del C.G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44 ibídem., se DISPONE:

1º Tener la certificación de la empresa de correo Inter-Rapidísimo según constancia de recibido por la señora LUZ NIDIA RODRIGUEZ SANABRIA, en su calidad de demandada, sin que a la fecha se dè cumplimiento a lo ordenado por este despacho, conforme lo señalado en la parte motiva de este decisión.

2º Oficiar con CARÁCTER URGENTE a la empresa denominada ESTACION DE GASOLINA OCTANO- SECTOR EL RETEN en este municipio, a efectos de que se suministre la información solicitada y se dé estricta observancia a la orden impartida por este despacho, so pena de responder por dichos valores y hacerse acreedor a una multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes según el párrafo del artículo 593 ibídem.

Advertir, que también se hará acreedor a las demás sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar, por desacato a orden judicial según la potestad que otorga la ley a los jueces de la republica según el artículo 44 de la mencionada norma.

3º Conceder el término de 5 días, posterior a la notificación para que se cumpla con lo ordenado en este auto.

4º Por secretaría, notificar por el medio más eficaz, preferiblemente por correo electrónico según Decreto Legislativo 806 de 2020 y 103 del CGP.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaría	

Firmado Por:

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Simijaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9639350221d6a5103b910961c01de42952b18053516155dfaf97839cb696c2
c4**

Documento generado en 02/09/2021 04:53:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**